Encarnación, 05 de noviembre de 2012

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 67/2012

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO FIUNI".----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID N° 245372 del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa para el año 2012, correspondiente a la Contratación Directa para la **"Adquisición de Equipos de Laboratorio Fiuni"**, solicitado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por memorando UOC N° 238/2012, solicita Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa para la **"Adquisición de Equipos de Laboratorio Fiuni"**, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen N° 67/2012 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 30 de octubre de 2012, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, las invitaciones de la mencionada Contratación fueron remitidas a las siguientes Empresas: PROVINDUS S.A., CHARPENTIER S.R.L., FERRETERIA INDUSTRIAL, EVEREST S.R.L. y GOTZE INGENIERIA, todas dentro del plazo y horarios establecidos.----------

Que, el acto de apertura del sobre se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando sus ofertas las firmas siguientes: 1) PROVINDUS S.A., por la suma de Gs. 24.390.000 (Guaraníes veinte y cuatro millones trescientos noventa mil); 2) CHARPENTIER S.R.L., por la suma de Gs. 21.490.000 (Guaraníes veinte y un millones cuatrocientos noventa mil); 3) EXIMPAR S.R.L., por la suma de Gs. 3.674.000 (Guaraníes tres millones seiscientos setenta y cuatro mil) de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y en el Formulario de Resumen de Cotización que se adjunta.----------

Que, se observa que la firma EXIMPAR S.R.L., no ha cotizado en los ítems 1 y 3, no cumpliendo de esta manera con las condiciones técnicas del pliego de bases y condiciones; por lo que de conformidad al Art. 60 num. 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; debiendo ser descalificada en tales ítems a la mencionada empresa.----------

Que, habiéndose analizado minuciosamente las documentaciones de las firmas oferentes, en los aspectos legales tanto de carácter substancial y formal, cumplen estrictamente con lo prescripto en los Art. 60 y 59 3° párrafo y el Art. 64 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, así mismo en los aspectos técnicos y financieros, según resulta de la respectiva oferta y la constancia del SIPE presentado, en tal sentido, amerita que se adjudique a la firma de oferta más baja, considerando que las misma cumple a cabalidad con los requerimientos exigidos para la contratación de referencia y ha presentado la oferta, en los términos de las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones.-

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta económica por **ÍTEM** evaluado como el más bajo, hasta la disponibilidad presupuestaria.----------

Que, el Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa en su Dictamen Nº 67/2012, recomienda la Descalificación de la Empresa EXIMPAR S.R.L., en los ítems 1 y 3 por no cotizar en los mismos de acuerdo a los términos del Art. 60 num 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes; y la Adjudicación de la Contratación Directa para la "Adquisición de Equipos de Laboratorio Fiuni" a las Firmas PROVINDUS S.A (ÍTEMS 1 y 2), por la suma total de Gs. 13.890.000 (Guaraníes trece millones ochocientos noventa mil); CHARPENTIER S.R.L., (ÍTEM 3), por la suma total de Gs. 5.990.000 (Guaraníes cinco millones novecientos noventa mil).----------

POR TANTO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.----------

R E S U E L V E:

1) **DESCALIFICAR** a la Empresa **EXIMPAR S.R.L.**, en los ítems 1 y 3 por no cotizar en los mismos de acuerdo a los términos del Art. 60 num 5 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, conforme a l Dictamen Nº 67 /2012 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

2) **ADJUDICAR** la Contratación Directa para la **"Adquisición de Equipos de Laboratorio Fiuni"**, solicitado por la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Itapúa, conforme a lo siguiente.----------

   a. **PROVINDUS S.A.** (ÍTEMS 1 y 2), por la suma total de **Gs. 13.890.000** (Guaraníes trece millones ochocientos noventa mil), con los impuestos incluidos conforme al Dictamen Nº 67/2012 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa.----------

   b. **CHARPENTIER S.R.L.**, (ÍTEM 3), por la suma total de **Gs. 5.990.000** (Guaraníes cinco millones novecientos noventa mil), con los impuestos incluidos conforme al Dictamen Nº 67/2012 del Comité de Evaluación y al cuadro de adjudicación que para el efecto anexa.----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector